



DECRETO No 877 DE 2021

POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION DEL TERRITORIO

El Gobernador de Arauca en su calidad de Presidente del Consejo Departamental De Gestión Del Riesgo De Desastres, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 28, 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
2. Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
3. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
4. Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
5. Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.
6. Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en el Departamento de Arauca, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.
7. Que la Autoridad Departamental mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Jud



DECRETO No 877 DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA
TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSIÓN
DEL TERRITORIO**

8. Que el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
9. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades. ".
10. Que con fundamento en el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
11. Que la Ley 1523 de 2012, artículo 13, señala que

"Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

PARÁGRAFO No. 1. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo Departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

PARÁGRAFO No. 2. Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento".

12. Que de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por Calamidad

Indur



DECRETO No **877** DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA
TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSIÓN
DEL TERRITORIO**

Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

13. Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."

14. Que el Título VII de la Ley 1523 de 2012, señala un régimen especial para la situación de calamidad pública y desastres.

15. Que durante los días 05 y 06 de junio de 2021, se generaron precipitaciones por encima de lo normal sobre el Pie de Monte Llanero, lloviendo de manera continua a partir de horas de la madrugada y durante más de 6 horas de manera torrencial, conllevando a la colmatación de los sistemas de alcantarillado sanitario y alcantarillado pluvial de los cascos Urbanos de los



DECRETO No 877 DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA
TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION
DEL TERRITORIO**

Municipios de Saravena y Fortul, así como también el incremento súbito y significativo de las diferentes fuentes hídricas que discurren desde la Cordillera Oriental y con gran velocidad.

16. También en los Municipios de Fortul, Saravena, Tame y Arauquita reportaron graves afectaciones como consecuencia de las precipitaciones en zonas rurales dejando miles de Familias Damnificadas, afectaciones en viviendas, a infraestructura colectiva como lo es infraestructura vial, en salud, educación, además la pérdida de centenares de hectáreas de cultivos y animales de cría.
17. Que el equipo técnico de la Dirección de gestión del Riesgo de Desastres en compañía del secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana y el Gobernador del Departamento de Arauca realizaron visita a los Municipios de Saravena y Fortul evidenciando la magnitud de las afectaciones, y se determinó la necesidad de Convocar a sesión Extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para el día 08 de Junio de 2021 a partir de las 11:00 AM con la participación de todos los Municipios a fin de que expongan de manera detallada la situación y tomas las decisiones necesarias para salvaguardar la integridad y los derechos de la población.
18. Que en reunión Extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el día 08 de Junio de 2021, con la participación de cada uno de los Municipios a través de sus alcaldes y coordinadores Municipales de gestión del Riesgo de Desastres expusieron la grave problemática, especificando cada situación particular presentada, dejando como saldo un consolidado a la fecha de 5.710 Familias damnificadas en los Municipios de Saravena, Fortul, Arauquita, Tame, Arauca y Puerto Rondón, la afectación y colapso de 10 puentes y Boxculvert, la pérdida de la bancada de la vía Nacional Ruta 6615 en los tramos Tame – Fortul en el sector el Acuario, y Fortul – Saravena en el sector Caño La Colorada, dejando el Municipio de Fortul Incomunicado con los Municipios de Tame y Saravena. También se reporta la pérdida de la Bancada en el corredor Vial Departamental Tame – Puerto Rondón por desbordamiento del Caño El Plato que interrumpió la movilidad de la población hacia el interior del departamento y del País, dejando incomunicado totalmente este último.
19. Que los Municipios del Departamento aún se encuentran realizando los censos de afectación teniendo en cuenta las grandes extensiones del territorio, difíciles condiciones de accesibilidad y bajo recurso humano de los equipos operativos de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, indicando que las afectaciones en general se incrementarán.
20. Que como orienta el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, las afectaciones generadas por las crecientes súbitas de los ríos y la abundancia y continuidad de la torrencial precipitación generó graves daños a la infraestructura propia de los habitantes, dejó en riesgo la integridad física de las personas, afectó sus enseres, cultivos animales y en general sus medios de vida, afecto la movilidad de la población principalmente la de la zona rural de los Municipios de Fortul, Saravena y Puerto Rondón que quedaron totalmente incomunicados con sus centros poblados, interrumpió y afectó el derecho a la educación de los estudiantes, se constituyeron nuevos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No 877 DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA
TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSIÓN
DEL TERRITORIO**

escenarios de riesgo por inundación con alta amenaza para la integridad de la población, sobrepasando ello la capacidad de respuesta Municipal y Departamental.

21. Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, formularán el Plan de Acción Específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61° de la ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como empresas del sector privado a quienes se les asignarán sus responsabilidades en ese documento.
22. Que en reunión Extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrado el día 08 de Junio de 2021, se tomo la determinación por decisión unánime de los integrantes y por solicitud explícita de todos los representantes del Municipio presentes en la reunión, recomendar al Señor Gobernador de Arauca, Decretar el la Situación de Calamidad Pública en todo el Departamento de Arauca, en busca de fortalecer y de garantizar una oportuna y adecuada respuesta a las familias damnificadas con condición de vulnerabilidad y buscar el restablecimiento de las condiciones y la minimización de las condiciones de riesgo en todo el territorio, basados en los informes rendidos por cada uno de los Municipios y el soporte de las afectaciones.

Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Arauca ante las graves afectaciones ocasionadas por las fuertes precipitaciones de la temporada de lluvias, tal como se expresa en la parte considerativa del presente Decreto, de conformidad lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 1523 del 2012, por un periodo de SEIS (06) Meses, contados a partir de la Declaratoria misma.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO SEGUNDO: El Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y demás dependencias del orden Nacional, Departamental y Municipal en articulación con los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, elaborarán el plan de acción específico para la respuesta y recuperación, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos 61 y ss de la Ley 1523 del 2012 y deberán apoyar la ejecución del referido plan en el marco de sus competencias.

Indic



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No **877** DE 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA LA SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA
EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA
TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION
DEL TERRITORIO**

ARTICULO TERCERO: La acción de las entidades competentes para contribuir en los procesos de Respuesta y Atención, rehabilitación, reconstrucción y recuperación deberán someterse a la normatividad especial sobre gestión del riesgo de desastres y llevarse a cabo bajo la Coordinación Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Departamental de Arauca adelantará las gestiones específicas que requiera y aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, con el fin de atender la Situación de Calamidad Pública Declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes.

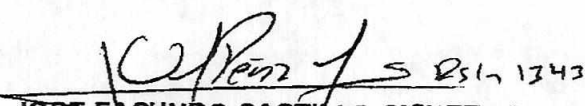
PARÁGRAFO 1: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden internacional. Nacional, Departamental, Regional y Municipal, público y privado.

PARÁGRAFO 2: Las Secretaría de Hacienda y de Secretaría de Planeación Departamental de Arauca deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública.

ARTICULO QUINTO: El Presente Decreto rige a partir de su expedición podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los 11 JUN 2021


JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
GOBERNADOR

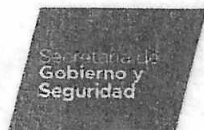
Proyectó: **EDUAR ENRIQUE PORTILLO RUEBA**
Profesional Universitario SGSCD - Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: **Dr. URIEL PEÑA GARCÍA**
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Revisó: **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**
Coordinador del Área Jurídica Departamental

Revisó: **Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**
Asesora Jurídica y Legal del Despacho

6 de 6



ORDEN DEL DIA

REUNION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES EXTRAORDINARIA

Lunes 12 de Julio de 2021

"Socialización y aprobación del plan de acción específico para la respuesta ante Declaratoria de Situación de Calamidad Pública Departamental"

La Coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca, convocó a los Integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de socorro, Fuerza Pública, Representante del Servicio Seccional de Salud Departamental, Empresas de servicios públicos, demás integrantes del CDGRD, con el fin de exponer tratar las medidas a tomar para la respuesta ante la situación de calamidad pública decretada por el Departamento de Arauca mediante Acto Administrativo 877 de 11 de junio de 2021, reunión que se desarrolla de manera virtual a través de Plataforma Google Meet teniendo en cuenta la emergencia por la pandemia del COVID-19 y que tiene en alerta roja al departamento de Arauca por la alta ocupación Hospitalaria y el incremento súbito y acelerado de contagios, para el cual se desarrolló el siguiente orden del día:

1. Verificación quórum.
2. Socialización y aprobación del plan de acción específico para la respuesta ante el COVID 19
3. Proposiciones y varios.
4. Conclusiones.

DESARROLLO DE LA REUNION:

Doctor URIEL PEÑA GARCÍA- Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental:
Bienvenidos a este Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres Extraordinario, para la socialización y aprobación del Plan de Acción Especifico para la Respuesta a Emergencias de la declaratoria de Calamidad Pública Departamental debidas a las inundaciones presentadas en el mes de junio y que trajeron como consecuencia que más de 7.000 Familias damnificadas en 6 de los 7 Municipios del Departamento, familias que ya se encuentran debidamente cargadas en la plataforma del registro único de damnificados RUD y a las que se les ha entregado asistencia humanitaria de emergencia gracias a las gestiones del señor Gobernador de Arauca y la voluntad y presencia en el territorio de la unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres.

Procedemos entonces a la verificación de quórum en la sala mediante llamado de lista de asistencia a los cuales contestaron:

- Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental
- Defensa Civil Colombiana
- Delegación Departamental de Bomberos



- Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia
- Cruz Roja Colombiana
- Secretaría de Infraestructura Física Departamental
- Empresas de energía eléctrica de Arauca ENELAR ESP
- Empresa departamental de servicios Públicos CUMARE ESP
- Centro Regulador de Urgencia y Emergencias CRUE
- Coordinador Deptal. de Gestión del Riesgo de Desastres

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la existencia de quórum para toma de decisiones y se procede con la reunión.

Se solicita a la Coordinación de Gestión del Riesgo de Desastres nos informe las gestiones realizadas en desarrollo de la respuesta.

Edwar Portillo, Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres: Gracias a la presencia de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y las gestiones de nuestro gobernador, esa entidad nacional ha brindado Asistencia humanitaria para 5.000 Familias damnificadas en el departamento y ya se solicitaron las ayudas complementarias, dado que en la plataforma del Registro Único de Damnificados RUD fueron cargados por parte de los Municipios 7.400 familias aproximadamente.

En visita con el Director de la UNGRD se adquirieron compromisos relacionados con asignaciones presupuestales a través de fondos de Inversión Colectiva FIC, donde los Municipios con situación de Calamidad Pública y al Departamento, asignando 700 millones de pesos para fortalecer operativamente los organismos de socorro y la operatividad del mismo Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres por 500 millones de pesos, los cuales se utilizarán para mejorar y optimizar el Banco de Maquinaria Amarilla del departamento a fin de desarrollar las obras de emergencia previstas en el Plan de Acción específico, adquisición de insumos para combustibles y la contratación de operadores de banco de maquinaria.

También se informa que activo la UNGRD el servicio básico de respuesta a través de subsidios de arrendamiento los cuales deben ser gestionados directamente por cada uno de los Municipios en situación de calamidad, familias que deben estar incluidas en el RUD y evidenciar su pérdida o inhabilitación de la vivienda.

En relación al Plan de Acción Específico PAE, se manifiesta que éste incluye las acciones y actividades tendientes a brindar la respuesta y la recuperación y estabilización de las condiciones normales de vida de la población. Como este plan es integral se incluyen las actividades relacionadas con la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública, la activación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, sala de crisis, Asistencia humanitaria de Emergencia y todas las Obras de emergencia bajo respuesta y como recuperación y estabilización.

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
"COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"



URIEL PEÑA GARCÍA – Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental:
Procedemos con la socialización del plan de acción específico para la respuesta a la emergencia generada por el COVID 19.

Edwar Portillo – Coordinador CDGRD: Dentro del plan de acción se manejaron 2 fases o momentos de la emergencia, la primera es la respuesta inmediata que incluye fundamentalmente las acciones humanitarias y el desarrollo de actividades urgentes de respuesta mediante obras con maquinaria amarilla, el respaldo jurídico a la declaratoria de situación de calamidad pública, entre otras

En este orden de ideas manifestamos las siguientes actividades planteadas y programadas para su aprobación:

La primera fase comprende las siguientes actividades:



Secretaría de
Gobierno y
Seguridad



LÍNEA DE INTERVENCIÓN / SECTOR	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO
Activación de salas de crisis para monitoreo y seguimiento / Puesto de Mando Unificado PMU (Nacional-Departamental-Nacional)	Activar el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres para la recepción, consolidación, entrega de informes, difusión de la información y toma de decisiones derivadas de las afectaciones de todos los sectores.	Convocar a la entidades del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD de respuesta inmediata.	Manejo operativo, logístico y administrativo de la Situación de Calamidad Pública, mediante la recepción, consolidación, entrega de informes, difusión de la información y toma de decisiones.
		Apoyo logístico y operativo a los organismos operativos para garantizar su maniobrabilidad, accesibilidad a los sitios para entrega de AHE.	Garantizar la movilidad de cuerpos de socorro y entidades operativas a todos los territorios para levantamiento de censos, entrega de Asistencia humanitaria, entre otros.
Registro Único de Damnificados - RUD	Realizar el levantamiento de la información de la población damnificada y/o afectada.	Verificar y apoyar por parte de los Municipios para la realización del cargue de la Información EDAN al Registro Único de Damnificados - RUD en la plataforma WEB de la UNGRD.	Información de la población damnificada y Afectada consolidada (según centro poblado, núcleo familiar, grupo étnico y género).
Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN		Facilitar y apoyar Elaboración en campo de la Evaluación de Daños Análisis y Necesidades -EDAN por parte de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres	Acciones consolidadas de las afectaciones y necesidades requeridas para la estabilización del territorio.
Accesibilidad y Transporte	Garantizar la movilidad y la transitabilidad por los principales corredores viales del Departamento	Trasladar y remitir informes y solicitudes de intervención de emergencias al Institución Nacional de Vías INVIAS con el fin de atender vías principales y rutas Nacionales	Rehabilitar la transitabilidad vehicular de manera permanente y recuperar estructuras de vía afectadas y colapsadas
		Garantizar los recursos necesarios para proveer y dar soporte operacional a la ejecución de los servicios básicos de respuesta.	Suministrar combustibles, lubricantes y/o servicios de transporte a miembros del SNGRD. Suministro de apoyo operacional en el levantamiento de EDAN, consolidación RUD, entrega de AHE, sector salud, sector educación, sector infraestructura, sector desarrollo comunitario, sector servicios públicos(energía, agua y saneamiento básico) y visitas del SNGRD.
Salud	Garantizar la atención inmediata mediante la activación la red hospitalaria municipal y grupos de socorro y definición de la ruta de atención, Activar la línea de promoción y prevención - PyP con prestación de	Atención inmediata mediante la activación la red hospitalaria municipal y grupos de socorro y definición de la ruta de atención (servicio de referencia y contrareferencia) de las personas afectadas por la ola invernal.	Garantizar la atención integral oportuna a la población afectada por la ola invernal.

FR-GC-02

VERSIÓN: 02"

FECHA EMISION: 15/06/2021



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001

Arauca-Arauca (Colombia), E-mail: archivo-general@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 4



	servicio extramural.	Activación de la línea de promoción y prevención - PyP con prestación de servicio extramural, con las EAPB y red hospitalaria y cooperantes.	Garantizar la atención integral oportuna a la población afectada por la ola invernal.
	Garantizar y desarrollar Control de Vectores para minimizar riesgos a la salud e integridad física	aplicar acciones educativas y control de vectores, dado a la proliferación de insectos por ola invernal.	realizar acciones de educación y control de enfermedades transmitidas por vectores, control químico.
Búsqueda y rescate	Garantizar equipos, elementos y medios para apoyar posibles rescates a las familias en amenaza y riesgo por eventos de inundación.	Dotar de elementos y equipos para desarrollar acciones de búsqueda y rescate para salvaguardar la integridad física de la población	Obtener Organismos operativos del SNGRD y específicamente los organismos de socorro con equipos adecuados para desarrollo de acciones de Búsqueda, rescate y respuesta.
Alojamientos temporales y Alimentación	Brindar apoyo y garantizar alojamiento a familias con dificultades para habitar sus viviendas	Apoyar con Subsidios de arrendamiento por TRES (03) Meses a las familias que no pueden habitar temporalmente sus viviendas por averías en su infraestructura, por significativo riesgo por eventos naturales o por persistencia en la emergencia	Garantizar vivienda digna temporalmente a las familias damnificadas que no pueden habitar sus hogares
		Dotar de materiales de construcción para programa de autoconstrucción de vivienda afectada	Garantizar mecanismos para autoconstrucción y rehabilitación de viviendas averiadas, con actividades de autoconstrucción comunitaria y familiar
Ayuda Humanitaria de Emergencia AHE	Garantizar la entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE a las familias incluidas en el RUD	Entregar Asistencia Humanitaria de Emergencia Alimentaria a la población damnificada del Departamento de Arauca	Garantizar la Seguridad Alimentaria a las Familias Damnificadas que perdieron sus medios de vida y resarcir humanitariamente las afectaciones
	Brindar mínimas condiciones de vida y suplir necesidades evauadas de los censos EDAN a fin de brindar la asistencia requerida.	Entregar Asistencia Humanitaria no Alimentaria a las familias con necesidades prioritarias de sueño, aseo, entre otras, con daños en enseres.	Garantizar medios y mecanismos mínimos de vida normal a las familias damnificadas,
Aspectos jurídicos	Brindar respaldo Jurídico a las acciones y gestiones administrativas que se desprendan bajo el marco de la Situación de Calamidad Pública Departamental.	Garantizar profesionales en derecho idóneos debidamente vinculados al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres para asesorar todas las gestiones, revisión de actos administrativos, entre otros.	Garantizar el respaldo Jurídico para todas las actuaciones administrativas tendientes a la implementación del Plan de Acción Específico bajo el marco de la situación de Calamidad Pública Departamental.
Manejo general de la respuesta	Contratar banco de Maquinaria Amarilla que complemente las actividades de respuesta mediante obras de reducción del riesgo de Desastres	Contratación de banco de maquinaria amarilla adicional mediante alquiler para complementar las actividades de respuesta a emergencias, desplegando varios frentes de trabajo	Desarrollar de manera oportuna y eficaz las obras temporales mediante la Operación del Banco de Maquinaria Amarilla en el Departamento, minimizando los escenarios de riesgo
	Garantizar materiales de autoconstrucción para las familias damnificadas con afectación en sus viviendas	Adquirir materiales de autoconstrucción para las familias damnificadas con afectación en sus viviendas	Adquirir materiales de autoconstrucción para las familias damnificadas con afectación en sus viviendas



Secretaría de
Gobierno y
Seguridad



	Garantizar insumos necesarios para permitir y facilitar el transporte del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en todos los aspectos de la respuesta	Brindar y garantizar combustibles y lubricantes e insumos para la adecuada movilidad de los diferentes medios de transporte de los Municipios del Departamento y del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.	Movilidad adecuada del Personal del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastre con el fin de evaluar las intervenciones de la respuesta
--	--	--	--



Estas actividades de respuesta comprenden las acciones tendientes a brindar todo el respaldo y apoyo humanitario y la presencia institucional en campo, garantizando la implementación de la estrategia de respuesta mediante los servicios básicos y la plena activación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, sin embargo algunos solo se desarrolla a través de gestión y actuación y otros mediante asignación de recursos, para ellos que deben financiarse se tiene:

LINEA DE INTERVENCIÓN /SECTOR	OBJETIVOS ESPECIFICOS	ACTIVIDADES				
			MUNICIPAL	DEPARTAMENTAL	NACIONAL	TOTAL
Búsqueda y rescate	Garantizar equipos, elementos y medios para apoyar posibles rescates a las familias en amenaza y riesgo por eventos de inundación.	Dotar de elementos y equipos para desarrollar acciones de búsqueda y rescate para salvaguardar la integridad física de la población			FIC - \$200'000.000,00	\$200.000.000
Ayuda Humanitaria de Emergencia AHE	Garantizar la entrega de Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE a las familias incluidas en el RUD	Entregar Asistencia Humanitaria de Emergencia Alimentaria a la población damnificada del Departamento de Arauca				
	Brindar mínimas condiciones de vida y suplir necesidades evaluadas de los censos EDAM a fin de brindar la asistencia requerida.	Entregar Asistencia Humanitaria no Alimentaria a las familias con necesidades prioritarias de sueño, aseo, entre otras, con daños en enseres.				
Manejo general de la respuesta	Contratar banco de Maquinaria Amarilla que complemente las actividades de respuesta mediante obras de reducción del riesgo de Desastres	Contratación de banco de maquinaria amarilla adicional mediante alquiler para complementar las actividades de respuesta a emergencias, desplegando varios frentes de trabajo			FIC - \$200'000.000,00	\$200'000.000
	Garantizar materiales de autoconstrucción para las familias damnificadas con afectación en sus viviendas	Adquirir materiales de autoconstrucción para las familias damnificadas con afectación en sus viviendas			FIC - \$100'000.000,00	\$100.000.000
	Garantizar insumos necesarios para permitir y facilitar el transporte del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres en todos los aspectos de la respuesta	Brindar y garantizar combustibles e insumos para la adecuada movilidad de los diferentes medios de transporte de los Municipios del Departamento y del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.			FIC - \$200'000.000,00	\$200.000.000

Los Fondos de Inversión Colectiva FIC fueron anunciados y manifestados por la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres destinados a brindar apoyo inmediato en actividades de respuesta donde se priorizó la operatividad del banco de maquinaria, la dotación para el fortalecimiento de los organismos operativos de Gestión del Riesgo de



Desastres y la movilidad y transporte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres durante esta etapa. Estos fondos por valor de \$700'000.000,00 serán trasladados al Departamento a fin de desarrollar y celebrar las actuaciones contractuales en el marco de la situación de Calamidad Pública Departamental. Así mismo la Unidad Nacional para la gestión del Riesgo de Desastres garantiza de manera integral la Asistencia Humanitaria de Emergencia a las familias damnificadas una vez sean incluidas a la plataforma del Registro Único de Damnificados, por ello tal aporte se desarrolla a través de esa entidad Nacional. Por otro lado se indica que también la UNGRD ha activado el servicio básico de respuesta mediante subsidios de arrendamiento para las familias con averías o pérdidas en vivienda a fin de garantizar un sitio donde habitar.

Ahora bien, dentro de las actividades de recuperación se buscan tratar de mitigar o reducir el riesgo por inundaciones y erosión en puntos críticos identificados, así como también proteger la infraestructura vial del Departamento.

Las actividades tendientes a efectuar en la fase de recuperación son:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO
Construcción de Obras de reducción del Riesgo contra inundaciones y erosión	PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL ESCENARIO DEL RIESGO EN PUNTOS CRÍTICOS MEDIANTE OBRAS DE CONTROL EN EL ÁREA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE SARAVENA Y FORTUL, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	<p>El proyecto comprende ejecutar la construcción de obras de contención contra inundaciones y erosión en 4 sitios críticos del Municipio de Saravena, que comprenden lo siguiente:</p> <p>Punto crítico 1: Río Bobaje Vereda Playas de Bojaba, en la que se realizará construcción de Jarillón mediante enrocado y canalización margen izquierda río bojaba, Jarillón con una longitud de 200m, altura promedio de 5m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 23m en la pata y 5m de corona; Ampliación de área de drenaje mediante Excavación mecánica con una longitud de 900m, altura promedio de 3m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 24m de chafán y 16m de base.</p> <p>Punto Crítico 2: Vereda Campo Oscuro, en la que se construirá un Jarillón con material de sitio con una longitud de 75m, altura promedio de 5m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 11m en la pata y 5m de corona; Ampliación de Área de Drenaje mediante Excavación mecánica con una longitud de 230m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 16m de chafán y 12m de base. Adicionalmente se realizará la construcción de Enrocado con una longitud de 15m, altura promedio de 4m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 8m en la pata y 2m de corona. Finalmente se realizará Adecuación de vía existente la cual tiene una longitud de 30m, la cual se rehabilitará la bancada izquierda de un sector del acceso al puente con ancho de 2.5m y un chafán de 7m, y un realce en subbase de 5m de ancho y un espesor de 0.15m.</p> <p>Punto Crítico 3: Vereda Madre Vieja 2, en la que se realizará la construcción de un Enrocado con una longitud de 47m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 8m en la pata y 2m de corona. Adecuación de vía existente.</p> <p>Punto crítico 4: Vereda La Colorada Río Banadías, un primer Enrocado con una longitud de 209.73m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, ancho promedio de 5 metros en la pata y 1m de corona, segundo Enrocado con una longitud de 80m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, ancho promedio de 5m en la pata y 1m de corona, tercer Enrocado con una longitud de 70m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, ancho promedio de 5m en la pata y 1m de corona y finalmente Excavación mecánica con una longitud de 300m, altura promedio de 2m, con una proporción 1:1, ancho promedio de 20m de chafán y 16 m de base.</p> <p>Punto crítico 5: Vereda Nuevo Horizonte sobre Río Tigra: del Municipio de Fortul Aumento en área de drenaje, Punto inicial N=8.6567 E=71.6332, Punto final N= 6.6594 E= 71.6452, con excavación mecánica con una longitud de 185m, altura promedio de 3m, con una proporción 1:1, con un ancho promedio de 20m de chafán y 16 m de base.</p>
	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO MEDIANTE EL BANCO DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	Desarrollar obras temporales para mitigar el riesgo de inundación mediante la operación de Banco de Maquinaria Amarilla de Gestión del Riesgo de desastres a fin de atender puntos críticos en los Municipios de Saravena, Tame y Fortul mediante construcción de Jarillones de protección y mejoramiento de canales de flujo de escorrentía.



<p>CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO CALAFITAS EN EL SECTOR CRITICO DE LA VEREDA CALAFITAS Y PROTECCIÓN DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO CITACA EN LOS SECTORES CRÍTICOS DE LA VEREDA CAMPO HERMOSO, EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA</p>	<p>El alcance del proyecto en términos generales comprende la recuperación mecánica y protección de la margen derecha del río Calafitas en el sector crítico de la vereda Calafitas y la protección de la margen izquierda del río Citacá en los sectores críticos de la vereda Campo Hermoso, por medio de recuperación mecánica y protección con enrocado.</p> <p>Como alternativa de solución a la problemática el proyecto plantea la canalización mecánica con el fin de recuperar el cauce natural del río Calafitas en este sector crítico iniciado en las coordenadas geográficas 6°44'28"N - 71°50'33"W aguas arriba y finalizando en las coordenadas geográficas 6°44'27"N - 71°50'31"W aguas abajo, la extracción mecánica del material sedimentado se llevará a cabo con retroexcavadoras; el material a extraer, se dispondrá en sobre las márgenes del lecho del río, con este material se formará una barrera natural, en forma de jarillón. De otra parte, se construirá un enrocado sobre la margen derecha del sector crítico iniciado en las coordenadas geográficas 6°44'26"N - 71°50'30"W aguas arriba y finalizando en las coordenadas geográficas 6°44'32"N - 71°50'23"W aguas abajo. De otra parte, en el río Citacá se llevará a cabo también la recuperación de cauce en el sector crítico de la margen derecha y la instalación de enrocado en la margen izquierda en la vereda Campo Hermoso. La canalización mecánica con el fin de recuperar el cauce natural del río Citacá en este sector crítico iniciado en las coordenadas geográficas 6°50'26"N - 71°51'14"W aguas arriba y finalizando en las coordenadas geográficas 6°51'27"N - 71°51'16"W aguas abajo, la extracción mecánica del material sedimentado se llevará a cabo con retroexcavadoras; el material a extraer, se dispondrá en sobre las márgenes del lecho del río, con este material se formará una barrera natural, en forma de jarillón. En cuanto a la construcción del enrocado sobre la margen izquierda del sector crítico iniciado en las coordenadas geográficas 6°49'27"N - 71°49'13"W aguas arriba y finalizando en las coordenadas geográficas 6°49'27"N - 71°49'11"W aguas abajo.</p>
<p>CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA INUNDACIONES EN LA VEREDA LA ARENOSA, MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA</p>	<p>el alcalde del poryecto contempla construir defensa contra inundaciones mediante la construcción de un jarillón en material seleccionado para evitar que las aguas desbordadas del río gaviotas que rebosan la terraza continuen su curso hacia las veredas La Arenosa, Los Angeitos, emntre otras.</p> <p>este jarillón comprende una estructura lo suficientemente robusta para evitar el colapso por el contacto con el agua y se dispondrá a un espacio suficientemente extendido para evitar que el proceso erosivo lo afecte.</p>
<p>CONSTRUCCION DE OBRAS PARA LA PROTECCION DE LA MARGEN DERECHA DEL RIO BANADIA EN EL SECTOR CRITICO DE LA VEREDA BARRANCONES, EN EL MUNICIPIO DE SARAVERENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.</p>	<p>1. Prevención de inundaciones en zonas críticas mediante la recuperación mecánica del cauce y mejoramiento del perfil hidráulico de la cuenca del río Banadía, pues al restablecer el cauce natural se previenen desastres por inundaciones, mitigando los impactos negativos que estas generan, garantizando así la protección de las vidas de los habitantes de la zona aledaña, los cultivos, zonas turísticas y demás actividades que allí se desarrollan, procurando la productividad agropecuaria del municipio de Saravena, articulando las metas Nacionales y Municipales en materia de prevención de inundaciones y gestión ambiental sostenible.</p> <p>2. Ejecución de obras de control de la inundación para la parte media de la cuenca del río Banadía mediante instalación de enrocado sobre la margen derecha en el sector crítico en la Vereda Barrancones. Esta alternativa es viable desde el punto de vista técnico sin embargo requiere de un estudio ambiental para el caso de la ocupación de los cauces, ante la posibilidad de intervención de ecosistemas acuáticos de importancia de especies de flora y fauna y su desarrollo es bastante costoso.</p>
<p>CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN VEREDA LA YUCA SECTOR EL MUERTO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA</p>	<p>El proyecto comprende la construcción de obras para la fijación de orillas compuestas por la excavación y perfilado uniforme de los taludes, la instalación de Geobolsas rellenas con material de sitio de dimensiones de 5 metros de ancho, 1,70 metros de altura y 12 metros de extensión que garanticen un peso suficiente al arrastre del río, el revestimiento mediante un geotextil antisocavación y finalmente la protección flexible de los taludes mediante el revestimiento en concreto utilizando un sistema de formaleas textiles y refuerzos longitudinales y transversales los cuales funcionan como un sistema de bloques articulados que permita ajustarse a las características del suelo, la forma de los taludes y la forma de las Geobolsas. Tendrá una extensión de protección de 728 metros lineales de la zona mayormente expuesta.</p> <p>Los geotubos se pueden usar en aguas profundas y en la estabilización de orillas frente a la erosión de la margen y donde a veces no se puede aplicar otro tipo de solución. Los geotubos son fundas de tierra contenida, continuos, se pueden apilar y escalonar para proteger taludes contra la erosión.</p> <p>Los geotubos ocupan el volumen de la tierra de la costa que el río ha erosionado, confina el suelo dentro de una funda de tela y evita que pueda ser arrastrado por el agua dado su peso propio, se deforma, se acomoda a la costa, copia la forma del entorno. Bajo las condiciones morfológicas del río, sectores a proteger, ubicación, materia prima para construcción, funcionalidad de la obra, se considera que la protección conformada por el sistema de tubos longitudinales y el revestimiento en concreto mediante colchones articulados como una de las alternativas más viables desde el punto de vista técnico.</p>





CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN VEREDA EL TORNIO SECTORES EL LIMON Y EL GUAMO EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	<p>El proyecto comprende la construcción de obras para la fijación de orillas compuestas por la excavación y perfilado uniforme de los taludes, el realce del talud mediante muros de tierra reforzada hasta una cota superior a la inundación, el revestimiento mediante un geotextil antisocavación y finalmente la protección flexible de lo taludes mediante el revestimiento en concreto utilizando un sistema de formaletas textiles y refuerzos longitudinales y transversales los cuales funcionan como un sistema de bloques articulados que permita ajustarse a las características del suelo y de la forma de los taludes. Tendrá una extensión de protección de 864,03 metros lineales de la zona mayormente expuesta en ambos puntos. En su corona tendrá un sistema de anclaje al terreno debidamente empotrado pero incrementándose a un nivel superior a la cola de desbordamiento.</p> <p>Esta obra de protección es un revestimiento articulado, continuo y homogéneo, de gran peso y menor espesor. Se puede adaptar a diferentes superficies del terreno incluso bajo agua, garantizando un total contacto con la superficie. El rendimiento de la instalación es mayor que la mayoría de sistemas de revestimiento o protección y el costo de mano de obra es menor. Requiere menor transporte de materiales al sitio de la obra. Se puede instalar sin equipo especial ni controles especiales, ya que el concreto se puede verter por gravedad o bombear al interior de la formaleta textil, además, reduce el uso de tablas, listones, regla y paneles de madera no recuperables (formaletas convencionales), ayudando a la protección del medio ambiente.</p> <p>Bajo las condiciones morfodinámica del río, sectores a proteger, ubicación, materia prima para construcción, funcionalidad de la obra, se considera la protección con formaletas textiles como una de las alternativas más viables desde el punto de vista técnico.</p>
RECUPERACION MECANICA DEL CAUCE DEL RIO CARANALITO EN EL SECTOR VEREDA EL SINAI, EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	<p>El alcance del proyecto en términos generales comprende la canalización mecánica de 5780 metros lineales por 8 metros de ancho por 1,5 metros de profundidad de la fuente hídrica Caranalito ubicado en el municipio de Arauquita iniciado en las coordenadas geográficas 6°51'25.01"N - 71°13'24.89"O aguas abajo y finalizando en las coordenadas geográficas 6°51'49.78"N - 71°17'03.38"O aguas arriba, la extracción del material sedimentado se llevara a cabo por medio de la utilización de retroexcavadoras. El material a extraer, se dispondrá sobre las márgenes del lecho del río, con este material se formará una barrera natural, en forma de Jarillón, conformada únicamente con el material pétreo extraído, sin revestimiento o algún otro tipo de obra anexa.</p>
IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES EN LA CANALIZACIÓN Y REDUCCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO DE DESASTRE POR SOCAVACIÓN LATERAL DEL RIO MADRE VIEJA LA ALTURA DE LA VEREDA MONTE ADENTRO EN EL MUNICIPIO DE SARAENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	<p>Mejoramiento de la sección hidráulica: reconfiguración del fondo para mejoramiento de la sección hidráulica del se recomienda el manejo de taludes suaves (2H:1V) de acuerdo a recomendación geotécnica según las características del lecho del río, el cual se debe complementar su cerramiento en la corona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de enrocados: En donde las rocas deben ser preferiblemente de forma angular de buena calidad, limpia y durable con resistencia al desgaste en la máquina de los Angeles de no mayor al 50%, el peso específico del material del enrocado deberá ser superior a 2.4 y la resistencia a la compresión evaluada en base a corazonas de núcleos de roca debe ser superior a 28 Mpa. Las rocas deberán tener una gradación uniforme con tamaño mínimo de 0.90 m, se podrá utilizar fragmentos menores para rellenar los espacios vacíos, siempre que esta cantidad de fragmentos pequeños no sea mayor al 10% del total del enrocado. Se debe garantizar un emplazamiento mínimo de 2 metros por debajo del fondo de río y un espesor mínimo del enrocado de 3 metros.

Estas iniciativas corresponden a obras temporales y definitivas que cuentan con evaluación diagnóstica, y valoración hidráulica y/o Hidrológica que concluyen y determinan las obras y componentes para su intervención y tienen valores significativos, los cuales se encuentran en proceso de gestión, es decir, no cuentan con recursos actualmente pero se utilizará la herramienta de la Calamidad Pública a fin de buscar apalancamiento financiero ante las diferentes entidades del Nivel Nacional y a través del Sistema General de Regalías.

Se aclara que los proyectos tienen sus documentos técnicos debidamente avalados por profesionales idóneos quienes indican las alternativas de intervención escogidas de manera detallada a in de estructurar los respectivos presupuestos, por lo tanto tienen sustento técnico que garantice su pertinencia y objetivo propuesto. Así mismo son de urgente intervención por cuanto las condiciones de las zonas son críticas y recurrentes en época de invierno lo que los hace fundamentales para el bienestar de la comunidad.



Estos proyectos ya cuentan con la viabilidad técnica por parte de la Dirección de Gestión del Riesgo de desastres y se priorizan a través de su inclusión en el Plan de Acción Específico.

Otra Objetivo específico orientado al proceso de recuperación corresponde a las obras mediante la implementación y operación del banco de maquinaria amarilla entre las que se encuentran las siguientes actividades:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	RESULTADO ESPERADO
Construcción de Obras mediante operación de banco de Maquinaria Amarilla	MUNICIPIO: SARAVERA SECTOR: VEREDA BAJO BANADIA FUENTE HIDRICA: RIO BANADIA – CAÑO TIGRE	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 2000 metros lineales y altura de 2 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 200 horas maquina Limpieza y descolmatación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados apartir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona
	MUNICIPIO: SARAVERA SECTOR: VEREDA LAS VEGAS FUENTE HIDRICA: QUEBRADA LA PAVA	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 500 metros lineales y altura de 1,5 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 50 horas maquina Recuperación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de piedra creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona.
	MUNICIPIO: SARAVERA SECTOR: VEREDA RANCHO PILON FUENTE HIDRICA: RIO MADRE VIEJA	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 500 metros lineales y altura de 2 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 70 horas maquina Limpieza y descolmatación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados apartir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona
	MUNICIPIO: SARAVERA SECTOR: PUERTO NARIÑO FUENTE HIDRICA: CAÑO TIGRE	Limpieza de Caño. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona. 300 metros lineales de intervención
	MUNICIPIO: SARAVERA SECTOR: VIA NACIONAL– PUENTE RIO BANADIA FUENTE HIDRICA: RIO BANADIA	Limpieza de Río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona. 500 metros lineales de intervención
	MUNICIPIO: FORTUL SECTOR: VEREDA NUEVO HORIZONTE FUENTE HIDRICA: RIO ELE	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 1600 metros lineales y altura de 2 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 160 horas maquina Limpieza y descolmatación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona
	MUNICIPIO ARAUQUITA Guaira II, CAÑO CLARO	Se recomienda la construcción de un Jarillón con ayuda de horas máquina y reubicación de la vía existente
	MUNICIPIO: ARAUQUITA SECTOR: VEREDA PLAYA RICA FUENTE HIDRICA: RIO CUSAY	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 800 metros lineales y altura de 2 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 100 horas maquina Recuperación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados apartir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona.
	MUNICIPIO: ARAUQUITA SECTOR: VEREDA ARAGUANEY FUENTE HIDRICA: RIO CUSAY	Jarillón de contención: Construcción de estructura de 1000 metros lineales y altura de 2 metros. Excavadora y Buldocer: Aproximado de 120 horas maquina Recuperación de la cuenca del río. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona.
	MUNICIPIO: TAME SECTOR: RESGUARDO INDIGENA CAÑO CLARO FUENTE HIDRICA: CAÑO GUARAPO – CAÑO DANTA	Limpieza de los caños con maquinaria amarilla, para descolmatación del cauce y mejorar la escorrentía





Protección de Infraestructura Física afectada por la temporada de lluvias	MUNICIPIO: TAME SECTOR: VEREDA ACEITES II FUENTE HIDRICA: CAÑO CURITO	Limpieza y descolmatación de la cuenca del caño el plato y caño Curtio. Remover caramas, troncos y bancos de arena creados a partir de inundaciones anteriores, y de los procesos erosivos que surgieron en la zona.
	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCION PARA LA REDUCCION DEL RIESGO SOBRE EL PUENTE EN EL CAÑO EL PALMAR VEREDA EL PALMAR, DEL MUNICIPIO DE PUERTO RONDON, DEPARTAMENTO DE ARAUCA	Reducir el índice de vulnerabilidad de la población en emergencia y/o afectada por desastres en el departamento de Arauca, mediante la ejecución proyectos de reducción del riesgo temporales y de mantenimientos preventivos sobre la red vial con la construcción de obras de protección sobre puentes. La alternativa consiste en la construcción de una estructura de enrocado sobre la margen izquierda del Caño El Palmar sobre la infraestructura del Puente, para minimizar el progresivo fenómeno erosivo que tiene en gran riesgo de colapso la infraestructura de este, recubiertas con geotextil para evitar pérdida de finos y atraques en concreto para conformar una estructura más monolítica.

Este plan de acción se proyectó para un tiempo estimado de 6 meses según las proyecciones de la propagación que han emanado las autoridades en salud y puede ajustarse como se dé la evolución misma del virus, por lo que puede ser menor o mayor el tiempo. Es de aclarar que la calamidad pública fue decretada por un término de SEIS (6) meses, que también podrán prorrogarse por SEIS (6) Meses más debidamente justificados y prorrogados mediante Acto Administrativo motivado.

Con lo anterior queremos dar a conocer el alcance de este Plan de Acción Específico con el fin de iniciar todas las gestiones administrativas tendientes a financiar cada una de las líneas de intervención por lo que se deja a consideración de los integrantes participantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres a quienes les solicitamos sus aportes y sugerencias al respecto.

-No se presentan intervenciones por los participantes.

En este orden de ideas procedemos a realizar la verificación y validación de la aprobación del respectivo plan de Acción, se hace llamado a los participantes quienes de manera unánime realizan la aprobación del Plan de Acción específico.

Uriel Peña García- Sec. Gobierno y Seguridad Ciudadana: Todas las entidades aportaremos de manera conjunta con recursos ya sean financieros, técnicos, humanos, para este plan de acción específico de respuesta, por lo que el valor total de este no solo será por parte del Departamento, sino que por el contrario este constituye una bolsa común para atender la emergencia que incluyen aportes Municipales, departamental, el que se gestione con la nación y las iniciativas de la Empresa privada. Una vez se defina el valor del aporte departamental se estará remitiendo y socializando a los Municipios del Departamento para que ellos a su vez incluyan los recursos de aporte Municipal y hagamos las peticiones al gobierno nacional para tal fin.

PROPOSICIONES, VARIOS Y CONCLUSIONES

Victor Nieves - DCC: Solicitamos que cuando se programen las visitas a los puntos críticos se acompañen de los organismos operativos como somos nosotros para también poder conocer y



evaluar de primera mano las problemáticas y aportar desde nuestro alcance alguna respuesta o ideas para las soluciones.

Víctor Bohórquez: Subgerente Ambiental CUMARE: desde nuestra empresa hemos venido realizando el seguimiento a la prestación del servicio a todos nuestros operadores y hemos realizado visitas a los Municipios acompañando la implementación de planes de contingencia a fin de garantizar la adecuada y permanente prestación del servicio.

Uriel Peña García- Sec. Gobierno y Seguridad Ciudadana: No siendo más los puntos a tratar en la presente reunión manifiesto el agradecimiento a ustedes por su participación y apoyo para atender esta grave problemática que afronta el Departamento y principalmente pedir que nos mantengamos activos y atentos a atender cualquier eventualidad desde nuestras competencias, dejando como conclusión al presente la aprobación del PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO

Para constancia se anexa lista de asistencia.


URIEL PEÑA GARCÍA

SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA DEPARTAMENTAL

Proyectó: **Edwar Enrique Portillo**

Profesional Universitario SGSCD,  ~~Coordinador CDGRD~~

LISTA DE ASISTENCIA

Tercera Reunión Extraordinaria de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Fecha: 12 de julio de 2021

Hora: 4:00 PM

Reunión Virtual por Google Meet: <https://meet.google.com/kan-rsfx-jfg>

Timestamp	Nombre Completo	Entidad que Representa	Cargo	Número de Teléfono	Correo Electrónico
7/12/2021 16:18:20	Luis Idolfo Padilla López	CUMARE S.A. E. S. P.	Profesional de Apoyo	3114743960	Ambientalpadilla@gmail.com
7/12/2021 16:22:24	Miguel Angel Guerrero Garcia	Gobernación de Arauca	Secretario de Infraestructura Fisica	3159284997	obras@arauca.gov.co
7/12/2021 16:33:07	ORLANDO JOSE HURTADO LUNA	ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social	3118539559	gobierno@fortul-arauca.gov.co
7/12/2021 16:34:53	JULYE KATHERINE AVILA SQUERRA	UAESA CRUE	COORDINADORA CRUE	3142112282	COORDINADORCRUE@UNISALU DARAUCA.GOV.CO
7/12/2021 16:35:22	Víctor Manuel Bohorquez Rivera	Cumare sa esp	Subgerente ambiental y social	3107356222	ambiental@cumare.gov.co
7/12/2021 16:35:44	uriel pefia garcia	gobernación de arauca	secretario de Gobierno	3176473144	gobierno@arauca.gov.co
7/12/2021 16:36:01	José Antonio Amado Castro	Bomberos	Delegado Departamental de Bomberos.	3134927750	bomberosfortul@gmail.com
7/12/2021 16:36:05	KAROL ROCIO CEPEDA	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	AUXILIAR APOYO SEGURIDAD Y DEFENSA	3229471085	Oficina.arauca@defensacivil.gov.co
7/12/2021 16:36:28	Alberto de Jesús Salazar Aldana	Cruz Roja COLOMBIANA, Seccional Arauca	Director Gestión del Riesgo de Desaste	3115483601	socorroarauca@cruzrojacolombiana.org
7/12/2021 17:06:45	Orlando Jose Hurtado Luna	Alcaldía Fortul	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social	3118539559	gobierno@fortul-arauca.gov.co
7/12/2021 17:10:43	VICTOR DIOMEDES NIEVES	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA	JEFE DEPARTAMENTO DE ARAUCA	3118084428	VICTOR.NIEVES@DEFENSACIVIL.GOV.CO
7/12/2021 17:17:11	EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA	Gobernación de Arauca	Coordinador CDGRD Arauca	3202407293	cdgrd.arauca@gestiondelriesgo.gov.co



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No 1223 DE 2021

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION DEL TERRITORIO.

El Gobernador de Arauca en su calidad de Presidente del Consejo Departamental De Gestión Del Riesgo De Desastres, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y, en especial, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 28, 57 y siguientes de la ley 1523 de 2012.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador es el conductor del Sistema Nacional en su nivel territorial y está investida con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
2. Que la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", señala en su Artículo 2. "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."
3. Que de conformidad con el artículo 58 de ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional del Riesgo De Desastres y se establece El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres y se dictan otras disposiciones, se entiende por Calamidad Pública el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
4. Que la misma Ley 1523 del 2012 ha establecido en el artículo 59, unos criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública:
 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co

NIT. 800102838 - 5

PAG. 1



DECRETO No **1223** DE 2021

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION DEL TERRITORIO.

ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."
5. Que según el Parágrafo único del artículo 64 de la Ley 1523 el cual señala: *"El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública"*, lo que permite ampliar el plazo de la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública.
6. Que el Departamento de Arauca mediante Decreto Departamental No. 877 de 11 de Junio de 2021 declaró la situación de Calamidad Pública como consecuencia las graves afectaciones ocasionadas por las fuertes precipitaciones de la temporada de lluvias, por un término de 6 meses que se vencen el 23 de septiembre de 2020.
7. Así mismo el artículo QUINTO del Decreto Departamental No. 877 de 2021 da la posibilidad de poder prorrogarse previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres.
8. Que en la actualidad, como consecuencia de la temporada de lluvias presente, la alta probabilidad de formación de un Fenómeno **La Niña** que predice según los pronósticos del IDEAM, lluvias por encima de los promedios normales mensuales entre el 30 y 50% para el primer trimestre del 2021 y que podrán extenderse hasta el inicio de la temporada de lluvias de la vigencia 2022, siendo ello nefasto si no se realizan las actividades de recuperación y rehabilitación previstas en el Plan de Acción específico para la recuperación.
9. Que en Cuarta Reunión Ordinaria Ampliada de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, se tomo la determinación por decisión unánime y concluyente de recomendar al Señor Gobernador de Arauca, prorrogar el periodo de la Situación de Calamidad Pública en todo el Departamento de Arauca por un término- de SEIS (06) MESES.



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No 1223 DE 2021

POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES GENERADAS EN GRAN EXTENSION DEL TERRITORIO.

10. Que en dicha Reunión Ordinaria Ampliada de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, celebrada el día 03 de Diciembre de 2021, se expuso los antecedentes de la emergencia que conllevó a la Declaratoria de Situación de Calamidad Pública Departamental, las gestiones para el cumplimiento del plan de Acción Específico para la Recuperación y principalmente los pronósticos a corto y mediano plazo y las graves afectaciones que conllevaría el inicio de la temporada de lluvias de la Vigencia 2021 si no se ejecutan las líneas de intervención del proceso de recuperación del Plan de Acción Específico PAE.
11. Que los representantes de los Municipios de Saravena, Arauquita y Arauca solicitaron de manera expresa se continúen las gestiones administrativas a fin de la consecución de recursos financieros para la implementación integral del plan de Acción Específico.
12. Que también expresaron los Municipios la gran preocupación por la no iniciación de las iniciativas y proyectos con recursos ya asignados y solicitan expresamente se apliquen e implementen las medidas especiales de contratación previstas en la ley 1523 para que de manera prioritaria y urgente se inicien las obras de Recuperación y Rehabilitación para que sean ejecutadas y culminadas antes del inicio del periodo de lluvias del año 2022 que se encuentra previsto para el mes de abril.
13. Que una vez escuchado el clamor de los representantes de los Municipios de Saravena, Arauquita y Arauca, de manera unánime los integrantes del consejo Departamental de Gestión del Riesgo de desastres presentes, aprobaron la iniciativa de prorrogar la Situación de calamidad pública declarada por el Departamento de Arauca mediante decreto Departamental No. 877 de 2021, así como también solicitar al Gobernador del Departamento de Arauca, aplicar las medidas especiales de contratación previstas en el capítulo VII y en especial lo enunciado en los artículos 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012.
14. Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la Administración Departamental para minimizar los efectos negativos y las posibles afectaciones que como consecuencia de la presente temporada, la alta probabilidad de formación de un **Fenómeno La Niña**, su incidencia en las actuales condiciones y para el inicio de la temporada de lluvias de la vigencia 2022.
15. Que el presente Acto Administrativo será socializado ante las Entidades de Control a fin de su conocimiento y acompañamiento sobre las actuaciones administrativas que de ésta se deriven.

Que en mérito a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Arauca, Declarada mediante Decreto No. 877 de 11 de Junio de 2021, por un término adicional de SEIS

FR-GC-02
VERSIÓN: 02"
FECHA EMISION: 15/06/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD"

Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

PAG. 3



Gobierno
Departamental

CONSTRUYENDO
FUTURO



DECRETO No **1223** DE 2021

**POR LA CUAL SE PRORROGA LA DECLARATORIA DE SITUACION DE
CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA COMO
CONSECUENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIAS Y AFECTACIONES
GENERADAS EN GRAN EXTENSION DEL TERRITORIO.**

(06) Meses más a partir del día 11 de Diciembre de 2021, teniendo en cuenta que aún persisten las condiciones que dieron origen a la situación de Calamidad Pública Departamental como se manifiesta en la Cuarta Reunión Ordinaria Ampliada de Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de fecha 03 de Diciembre de 2021.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Departamental de Arauca adelantará las gestiones específicas que requieran y dará aplicación a las medidas especiales de contracción para Situaciones de Calamidad Pública, contempladas en el capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, principalmente lo contemplado en los artículos 65 66, para la celebración y ejecución de las líneas de intervención del Plan de Acción Específico dentro de la Fase de **Recuperación** y Línea de Intervención y/o Sector **Gestión del Riesgo**, con el fin de atender la Situación de Calamidad Pública Declarada, de las cuales deberá comunicar a los organismos de control, vigilancia y prevención competentes

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 877 de 11 de Junio de 2021 continúan vigentes en su texto original por el término establecido en el artículo anterior.

ARTICULO CUARTO: El Presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en la Gaceta departamental y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Arauca, a los **09 DIC. 2021**

ALEJANDRO MIGUEL NAVAS RAMOS
Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado mediante Decreto No. 1543 del 26/11/2021

Proyectó: **EDUAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA**
Profesional Universitario SGSCD - Coordinador de Gestión del Riesgo de Desastres

Revisó: **EDGAR GUZMAN ROBLES**
Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental

Revisó: **Dr. URIEL NIÑO LOPEZ**
Coordinador del Área Jurídica Departamental

Revisó: **Dra. INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO**
Asesora Jurídica y Legal del despacho

FR-GC-02
VERSIÓN: 02*
FECHA EMISION: 15/05/2021

GOBERNACIÓN DE ARAUCA
COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD
Calle 20 Carrera 21 Esquina, Telefax 8851946; Código Postal 810001
Arauca-Arauca (Colombia). E-mail: archivogeneral@arauca.gov.co
NIT. 800102838 - 5

PAG. 4



4° COMITÉ ORDINARIO AMPLIADO

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Viernes 03 de Diciembre de 2021

- Temas:**
- 1. Situación de calamidad pública decretada por el Departamento.**
 - 2. Pronósticos y Condiciones Hidrometeorológicas**
 - 3. Recomendaciones Fiestas Fin de Año**

El Departamento de Arauca a través de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental, en cabeza de EDGAR GUZMÁN ROBLES y la Coordinación del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres de Arauca, convocaron a los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, Cuerpos de socorro, Fuerza Pública, Representante del Servicio Seccional de Salud Departamental, Empresas de servicios públicos, demás integrantes del CDGRD, con el fin de evaluar los avances de la implementación del Plan de Acción Específico para la recuperación por la situación de Calamidad Pública Declarada por el Departamento, evaluar la prórroga de la Declaratoria mediante Acto Administrativo y también conocer los pronósticos de corto, mediano y largo plazo que nos emana el IDEAM en relación al último trimestre de 2021 y primer trimestre del 2022, para preparar, según se menciona, la continuación de la temporada invernal, para lo cual se desarrolla con el siguiente orden del día:

1. Verificación del Quórum
2. Instalación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres por parte del señor Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana del Departamento de Arauca, Dr. **EDGAR GUZMÁN ROBLES**
3. Presentación de Informe preliminar de afectaciones y acciones de respuesta adelantadas por el Departamento, justificación de la prórroga de la situación de Calamidad Pública
4. Presentación e informe de condiciones meteorológicas y pronósticos.
5. Recomendaciones e instrucciones frente a fiestas de fin de Año
6. Propositiones, varios
7. Conclusiones y cierre.



PARTICIPANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:

- | | |
|----------------------------------|---|
| 1. RAIZA ROSSANA REINA RIVAS | APOYO PROFESIONAL C.M.G.R.D DE ARAUCA |
| 2. VICTOR NIEVES PEÑA | DEFENSA CIVIL COLOMBIANA |
| 3. EDGAR GUZMÁN ROBLES | SECRETARIO DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL |
| 4. ANDRES MORENO | SARGENTO SEGUNDO COMANDO INFANTERIA DE MARINA |
| 5. ALBERTO SALAZAR ALDANA | CRUZ ROJA COLOMBIANA DPTAL |
| 6. JOSE ANTONIO AMADO CASTRO | DELEGADO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS |
| 7. MONICA ALEJANDRA MANRIQUE | CORPORINOQUIA |
| 8. JULIAN CASTAÑEDA | COMANDANTE DE POLICÍA DEPARTAMENTAL |
| 9. EDWAR ENRIQUE PORTILLO RUEDA | COORDINADOR GRD |
| 10. CAROLINA MORA | CRUE UAESA |
| 11. MIGUEL ANGEL GUERRERO GARCIA | SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DPTAL |
| 12. MANUEL ANTONIO RINCON | JEFE DE ZONA ORIENTE ENELAR E.S.P |
| 13. VICTOR BOHORQUEZ | SUBGERENTE AMBIENTAL CUMARE E.S. P |
| 14. NORBERTO ANTONIO MARIN | COORDINADOR C.M.G.R.D. MUNICIPIO DE ARAUCA |
| 15. ELLA PATRICIA ARDILA | COORDINADORA C.M.G.R.D MUNICIPIO DE SARAVERA |
| 16. WILFREDO GÓMEZ GRANADOS | ALCALDE MUNICIPIO DE SARAVERA |
| 17. JUAN CARLOS AGUDELO | COORDINADOR C.M.G.R.D. ARAUQUITA |
| 18. MAURICIO HERRERA | SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y SOSTENIBLE |
| 19. ORLANDO JOSE HURTADO | SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE FORTUL |
| 20. EDWIN PEREZ | COORDINADOR MNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO
PUERTO RONDÓN |

ING. EDWAR PORTILLO RUEDA – COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE: Para dar inicio a la reunión y como primer punto del Orden del Día se hace necesario verificar la existencia de quórum a fin de tomar decisiones, llamamos a lista a cada uno de los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, del cual hacen parte 17 integrantes haciendo presencia en la reunión un total de 11 entidades, habiendo de esta forma Quórum decisorio.

Dr. EDGAR GUZMÁN ROBLES – SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA: Buenas tardes para todos los integrantes del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres y Coordinadores municipales que el día de hoy nos acompañan a esta reunión de suma importancia dentro de los hechos acontecidos por la temporada invernal de este año, les extendo el saludo por parte del Gobernador el cual no pudo asistir lamentablemente por varios compromisos sin embargo fui delegado para presidir la presente mesa a fin de llevar a cabo la toma de decisiones y buscar las mejores

"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 2 de 13

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852909
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co



alternativas de atención ante los pronósticos de tiempo que aquí se expondrán. Como ustedes bien saben, debido a los distintos eventos meteorológicos que provocaron intensas precipitaciones sobre gran parte del departamento lo cual desencadenó en graves inundaciones que afectaron a miles de familias, el Gobierno Departamental a través de la Coordinación Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres recopiló toda la información referente a cantidad de familias damnificadas así como bienes colectivos afectados lo cual conllevó a que se decretara la calamidad pública por la temporada invernal en todo el territorio departamental, pues bien, dicho decreto inicial está a punto de expirar y es necesario, según los argumentos técnicos que más adelante les expondrá el ingeniero Portillo, de ampliar esta declaratoria debido a la urgencia en las distintas intervenciones de índole correctivo que deben realizarse en varios municipios, para tener más claridad sobre todo esto le doy la palabra al Ingeniero Edward para que nos brinde más información y se continúe con el desarrollo del Orden del día.

ING. EDWAR PORTILLO RUEDA – COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE: Muy buenas tardes para todos, Secretario muchas gracias por sus palabras de apertura para esta importante reunión, como se ha venido tratando durante este año, las afectaciones que se dieron en materia de pérdidas materiales en cuanto a viviendas, vías, puentes así como lo referente al sector agrícola y pecuario el cual sufrió enormes pérdidas en cada uno de los municipios determinó que se realizará la declaratoria de calamidad pública por la temporada invernal, más de 11.000 familias del departamento presentaron pérdidas de algún tipo y más de 300 viviendas resultaron en pérdida parcial o total, más de 30 estructuras tipo box culvert fueron afectadas debido a que la capacidad hidráulica de estas fue superada y a partir de allí quedaron incomunicados los municipios de Saravena – Fortul – Tame y muchas veredas al interior de estos municipios principalmente, más de 20.000 hectáreas fueron inundadas teniendo pérdidas económicas millonarias, tuvimos centros educativos y hospitalarios afectados por esta emergencia al igual que algunos acueductos.

Inicialmente se prestó la ayuda humanitaria de emergencia desde la gobernación, así como la gestión realizada a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- y las distintas ONG que hacen presencia en el territorio, entre estas UNIFEC, Acción Contra El Hambre y Save The Children las cuales ayudaron a los municipios de Cravo Norte y Arauca en esta respuesta temprana. Posteriormente se iniciaron los trámites administrativos correspondientes para atender la totalidad de puntos críticos identificados por el personal técnico de la C.D.G.R.D y de la U.N.G.R.D.

Los Municipios que declararon Situación de Calamidad Pública aun la tienen vigente, los Municipios de Arauquita y Saravena han prorrogado sus actos administrativos y corresponden a las mismas situaciones que como consecuencia del fuerte invierno de la primera temporada de lluvias se generaron. El departamento de Arauca cuenta con Situación de calamidad Pública vigente hasta el 11 de Diciembre de 2021, según decreto departamental No. 877 de 2021, haciendo necesaria su ampliación y prorroga a fin de continuar desarrollando las gestiones administrativa fin de resarcir las afectaciones y



daños generados a la comunidad y lograr reducir la latente amenaza que presentan las familias en los Municipios donde iniciativas del Plan de Acción Específico.

La situación de emergencia presentada en esta vigencia supero registros históricos en reportes de precipitación y niveles en las principales fuentes hídricas lo que conllevó a la gran afectación generalizada en el territorio y degrado significativamente la geomorfología su geomorfología y dinámica hídrica, al deteriorarse taludes naturales que dejan totalmente en grave amenaza por inundación y avalancha a un significativo número de Familias.

Hay que mencionar, que desde la gobernación se está realizando la gestión de los proyectos aprobados con acto administrativo y con recurso asignado tales como:

- Prevención y mitigación del escenario del riesgo en puntos críticos mediante obras de control en el área rural de los municipios de Saravena y Fortul, departamento de Arauca, por valor de \$ 4.064.449.727,65 pesos.
- Construcción de obras para la protección de la margen derecha del río Calafitas en la vereda Calafitas y protección de la margen izquierda del río Citacá en la vereda Campo Hermoso, en el municipio de Saravena, departamento de Arauca, por valor de \$2.072'916.879,00 pesos.
- Recuperación mecánica del cauce del río Caranalito en el sector vereda El Sinaí en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, por valor de \$1.456'987.415,00 pesos.
- Construcción de estructuras de contención y protección de taludes del sector crítico Río Cusay en el municipio de Fortul, departamento de Arauca, por valor de \$4.169.819.284,00 pesos.
- construcción de obras de protección contra inundaciones en la Vereda La Arenosa, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, por valor de \$1.500.000.000 de pesos.

Por otro lado, se logró la viabilidad técnica de proyectos importantes para la protección de la margen derecha del río Arauca para su posterior viabilidad y asignación presupuestal con recursos de la nación y del Sistema General de Regalías.

- Construcción de obras de protección vereda La Yuca sector El Muerto del municipio de Arauca, departamento de Arauca, por valor de \$11.435'523.235,00 pesos.
- Construcción de obras de protección vereda El Torno sectores El Limón y El Guamo en el municipio de Arauca, departamento de Arauca, por valor de \$8.620'0.11.319,00 pesos.



- Construcción de obras para la protección de la margen derecha del Río Banadía en el sector crítico de la Vereda Barrancones, en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, por valor de \$1.521.105.224,00 pesos.
- Implementación de acciones en la canalización y reducción del escenario de riesgo de desastre por socavación lateral del río madre vieja la altura de la Vereda Monte Adentro en el Municipio de Saravena, Departamento de Arauca, por valor de \$ 639.025.225,00 pesos,
- Construcción de obras de protección para la reducción del riesgo sobre el puente en el Caño El Palmar, Vereda El Palmar, del Municipio de Puerto Rondón, Departamento de Arauca, por valor de \$350.000.000,00.
- Construcción obras de protección sobre Río Purare, del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, por valor de \$5.926'791.865,00.

Además de esto, el Informe de Predicción Climática a Corto, Mediano y Largo Plazo publicado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM- el 19 de noviembre de 2021 establecen varios puntos que conciernen al departamento de Arauca tales como:

- Se anticipa la continuación del evento de La Niña con alta probabilidad (97%) durante noviembre – enero, **persistiendo** hasta febrero – abril.
- El modelo de predicción climática del IDEAM para la precipitación estima durante el trimestre diciembre-enero-febrero precipitaciones por encima de la climatología de referencia para las regiones Caribe, Andina y la Orinoquía. Sobre los Llanos Orientales se estiman incrementos en las cantidades de lluvias entre un 20% y 30% de la climatología de referencia
- Para Enero de 2022, se predican aumentos superiores al 30% en la mayor parte de la Orinoquía. Para Febrero de 2022 se tiene estipulado el incremento paulatino de los volúmenes de lluvia en los piedemonte llanero y amazónico.
- Se aclara que la Región Andina también influye sobre los principales tributantes del Departamento de Arauca, siendo la predicción climática más rigurosa.

Ante esta situación, la cual es de urgencia e incertidumbre debido a que varias poblaciones han presentado recurrencia en los eventos de inundación y, debido a que varios de los proyectos atienden de manera directa estas comunidades es importante contemplar la ampliación del decreto de calamidad pública.

En cuanto a temas jurídicos los cuales son respaldados por la Ley 1523 de Abril de 2012 se podría mencionar lo siguiente en cuanto a mecanismos de intervención se refiere:

Los principios de la ley 1523 de 2012 y que deben ser preservados por las instancias territoriales,

Artículo 3°. *Principios generales.* Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

2. **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

4. **Principio de autoconservación:** Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

8. **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

De igual manera, Artículo Segundo de la Ley 1523 de 2012: **De la responsabilidad.** La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.



En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

En cuanto al régimen especial para las situaciones de calamidad pública, el Capítulo VII de la Ley 1523 menciona lo siguiente:

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Con todos estos aspectos mencionados, de magnitud de los daños ocurridos, la urgencia por atender los puntos críticos mediante proyectos de impacto, los pronósticos en los cuales se menciona la continuidad de las precipitaciones sobre la región Orinoquia en especial el departamento de Arauca y su piedemonte y con el respaldo jurídico dado por la Ley 1523 de 2012 es viable y aplicable la ampliación de la Calamidad pública, de tal



manera que se cumpla con todos los proyectos y acciones contempladas en el Plan de Acción.

Dr. NORBERTO ANTONIO MARÍN BRAVO – COORDINADOR DEL C.M.G.R.D DE ARAUCA: Buenas tardes para todos, Ingeniero Edwar una consulta, ¿ante esto es necesario prorrogar las calamidades públicas que se dieron, pero a nivel municipal?

ING. EDWAR PORTILLO RUEDA – COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE: Buenas tardes Dr. Norberto, no Sr, no es necesario que los municipios amplíen dichas calamidades para efectos de la gestión administrativa que venimos adelantando, sin embargo sería importante que los Municipios sigan liderando la gestión administrativa y las medidas especiales de las iniciativas que tienen al interior de sus planes de Acción específico teniendo en cuenta que el departamento actúa de manera subsidiaria y complementaria, siendo la primera responsabilidad del Municipio respectivo.

Dr. NORBERTO ANTONIO MARÍN BRAVO – COORDINADOR DEL C.M.G.R.D DE ARAUCA: De ser así me parecería importante que todos los participantes a esta reunión contemplaran aprobar la ampliación de la calamidad pública para evitar hechos más graves más adelante, hemos tenido cientos de familias damnificadas que requieren hasta este momento que se les atienda en lo referente a la mitigación de los puntos críticos, si existe la oportunidad de incluir nuevas intervenciones o ampliarlas dentro del plan de acción estaría perfecto. Además, según el documento del IDEAM que menciona el ingeniero Edwar sería de gran utilidad que se reforzará la capacidad operativa de los cuerpos de socorro para que puedan brindar una atención mucho más oportuna en nuevas situaciones de emergencia que se llegasen a presentar. Muchas gracias por el espacio.

DRA. ELLA PATRICIA ARDILA – SECRETARIA DE GOBIERNO Y COORDINADORA C.M.G.R.D DE SARAVERA: Buenas tardes para todos, desde el municipio de Saravena y según las afectaciones que han continuado con los eventos de precipitaciones que se han presentado en las últimas semanas, y ahora ante esta proyección que realiza el IDEAM en materia de pluviosidad, el C.M.G.R.D de Saravena va a prorrogar por 6 meses la calamidad pública y respalda la ampliación de la calamidad pública departamental, son muchas las razones y las líneas de acción que se deben desplegar para fortalecer las capacidades de respuesta a emergencias, es indispensable que se realice esta prórroga para actuar de manera oportuna y eficiente, Saravena fue quizá uno de lo de los municipios con mayores afectaciones y damnificados y requerimos recursos económicos y materiales de diversa índole para atender a las comunidades que sufrieron los estragos del invierno, en este orden ideas desde la Secretaría General y de Gobierno como Coordinadora del C.M.G.R.D apoyamos la ampliación de la calamidad pública departamental.

Sr. JOSE ANTONIO AMADO –DELEGADO DEPARTAMENTAL DE BOMBEROS: Buenas tardes para todos los participantes de esta reunión, es importante recordar que





una de las actividades incluidas en el plan de acción era el apoyo a los cuerpos de socorro en material de elementos, equipos...etc, las situaciones de emergencia van a persistir y seguramente serán más intensas entonces solicito que por favor se ejecuten la totalidad de las actividades para que podamos brindar una mejor atención en materia de manejo de desastres, también debo mencionar que es importante que se brinden capacitaciones y pedagogía a las comunidades rurales, de tal forma que se puedan comenzar a implementar los sistemas de alertas tempranas comunitarios, en donde ellos sean los primeros respondientes en caso de inundaciones o incendios forestales, pero debemos reforzar la gestión del riesgo desde el sector comunal.

Ya con lo que se ha mencionado por parte de quienes han participado, respaldo la decisión de ampliar la declaratoria de calamidad pública, para que desde el nivel departamental se atiendan los diferentes puntos críticos con obras importantes. Muchas gracias por el espacio.

Dr. ORLANDO JOSÉ HURTADO LUNA – SECRETARIO DE GOBIERNO Y COORDINADOR DEL C.M.G.R.D DE FORTUL: Buenas tardes para todos los participantes del CDGRD, desde el municipio de Fortul si bien ya se amplió la declaratoria de calamidad pública debido a algunas emergencias que se han presentado, no tenemos claridad en cuanto a la orden de servicios para poder aplicar el recurso destinado desde el Fondo de Inversiones Colectivas -FIC-, necesitamos asistencia técnica o asesorías para poder sacar esto adelante, otro tema que me gustaría tratar es el hecho de que tenemos muchos puntos críticos en diferentes zonas del área rural, si bien ya se tiene la información recopilada y que reposa en la coordinación departamental debemos darle celeridad a estos procesos para que en la próxima temporada invernal se reduzcan al máximo los daños, solicitamos también apoyo en cuanto a horas máquina para descolmatar varias zonas de los ríos Cusay y Banadía, en este último, debido a una fuerte lluvia que hubo se abrió un boquete de aproximadamente 300 metros en los que solicitamos la instalación de un enrocado, en este sentido el municipio de Fortul apoya la ampliación de la calamidad a nivel departamental.

Dr. JUAN CARLOS AGUDELO – SECRETARIO DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, COORDINADOR CMGRD: Muy buenas tardes para todos un cordial saludo y darle la bienvenida a nuestro Secretario de Gobierno Departamental, desde el el Municipio de Arauquita como representante de nuestra comunidad quiero unirme a la solicitud y clamor que mis antecesores participantes manifestaron en relación a la prórroga de la calamidad pública y la ejecución inmediata y urgente de la obras enmarcadas en la Situación de Calamidad Pública, pues el Departamento tiene 2 importantes iniciativas relacionadas con obras de mitigación del riesgo que son urgentes y de no realizarse antes del inicio del invierno serían catastróficas para más de 5.000 familias de los sectores de influencia de las intervenciones; El municipio de Arauquita tya prorrogó su situación de calamidad pública y estamos agotando todos los esfuerzos a fin de seguir financiando y ejecutando el Plan de Acción específico pero sin duda requerimos



del apoyo no solo del gobierno departamental sino del Gobierno nacional, tenemos graves problemáticas principalmente por el gran volumen de colmatación de sedimentos en los ríos Arauca y Caranal que son los que traen las mayores afectaciones y dejan el mayor número de damnificados.

Dr. WILFREDO GÓMEZ GRANADOS – ALCALDE MUNICIPIO DE SARAVENA:

Extiendo un cordial saludo a todos los participantes a esta importante reunión, en adición a lo comentado por la Dra. Ella Patricia, solicito de manera urgente a la CDGRD la gestión en la adquisición de los recursos para la ejecución de los proyectos dirigidos al municipio, tenemos varios que han sido mencionados por el Ing. Portillo, entonces con base en esto, solicitamos que estos procesos se manejen a través de la Ley 1523, no podemos, por temor o algún miedo omitir las facilidades que nos da el Gobierno Nacional en materia de gestión del riesgo, estamos en la obligación de atender los requerimientos de las comunidades rurales que son quienes han llevado las mayores pérdidas en época de invierno. Las comunidades están exigiendo intervenciones inmediatas para que se mitiguen las enormes pérdidas que han sufrido durante este año. Esperamos que con la ampliación de la calamidad pública se lleven a cabo todas las acciones y gestiones pertinentes para que podamos realizar aquellos proyectos que ya tienen un avance importante en cuanto a viabilidades. Muchas gracias por el espacio.

Dr. EDGAR GUZMÁN ROBLES – SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

CIUDADANA: Muchas gracias a todos por las intervenciones, como bien mencionaba el Sr. Alcalde, este CDGRD busca utilizar las herramientas dadas por la Ley 1523 para implementar, dentro del marco legal, las acciones a que haya lugar en todo el territorio departamental que ha sido afectado. Le doy la palabra al Ing. Portillo para someter a votación de los presentes la ampliación del decreto de calamidad pública por temporada invernal.

ING. EDUAR PORTILLO RUEDA – COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE: Muchas gracias señor secretario, entonces proceso a someter a votación la prórroga de calamidad pública y sugerir y recomendar al Gobernador de Arauca que los proyectos del Plan de Acción Específico se lleven a cabo mediante la modalidad especial de contratación contempladas en los artículos 65 y 66 de la ley 1523 de 2012.

- **Se somete a votación de los participantes la ampliación de la calamidad pública por temporada invernal, la cual es aprobada de manera unánime por todos los presentes.**

Dr. EDGAR GUZMÁN ROBLES – SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

CIUDADANA: Pasamos a otro punto importante que nos concierne a los presentes y es lo referente a las fiestas navideñas, en especial al uso de fuegos artificiales y pirotécnicos, desde la gobernación se adoptarán las medidas restrictivas propuestas por el Ministerio de Salud y la Procuraduría General de la Nación, con esto se pretende dar una restricción



total al expendido de pólvora y se regulará el uso, fabricación, manipulación, quema, compra y venta de material pirotécnico así como el transporte de estos elementos y demás fuegos artificiales.

Dra. CAROLINA MORA – COORDINADORA CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS CRUE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA: Muy buenas tardes para todos, continuando la línea que comentaba el Sr. Secretario, desde la U.A.E.S.A se ha realizado la declaratoria de alerta verde hospitalaria en toda la red prestadora de servicios de Salud, pública y privada, como medida de contingencia desde las 00:00 horas del miércoles 01 de diciembre de 2021 hasta las 00:00 horas del sábado 15 de enero de 2022.

Con esta declaratoria lo que se busca es garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios de salud durante la emergencia que llegare a derivarse por la celebración de las festividades de la época decembrina y año nuevo

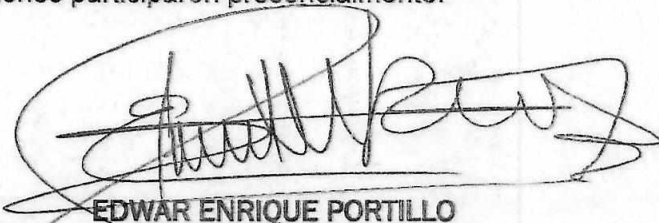
ING. EDWAR PORTILLO RUEDA – COORDINADOR DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE: Muchas gracias por la valiosa intervención al Dr. Contreras, tal y como menciona el Sr. Secretario, el Ministerio de Salud ha emitido la Circular Conjunta Externa No. 00056 del 26 de Noviembre del 2021 en donde proporciona las directrices para la vigilancia intensificada, prevención y atención de las lesiones ocasionadas por pólvora pirotécnica e intoxicaciones por fosforo blanco e intoxicaciones por licor adulterado con metanol en la temporada que va desde el 1 de diciembre hasta el 15 de enero de 2022, por esta razón aprovecho esta reunión para que las alcaldías hagan la respectiva vigilancia y control en cuando a la verificación de las bebidas alcohólicas con el fin de evitar personas afectadas por adulteración.

Entonces esperamos que desde los entes municipales se acaten todas estas medidas para que evitemos cualquier suceso lamentable.

No siendo más las intervenciones ni los temas para tratar se da por terminada la reunión ampliada de CDGRD, para el cual se adjunta el cuadro de la asistencia a la presente reunión virtual y la lista de asistencia de quienes participaron presencialmente.


EDGAR GUZMÁN ROBLES

Secretario De Gobierno Y Seguridad Ciudadana Departamental

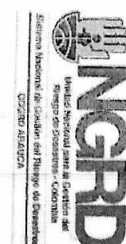

EDWAR ENRIQUE PORTILLO

Profesional Universitario SGSCD- Coordinador CDGRD



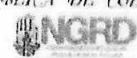
Gobierno y
Seguridad

CONSTRUYENDO
FUTURO



Gobierno y
Seguridad
CONSTRUYENDO
FUTURO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Arauca
Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres



LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN: CUARTA ORDINARIA AMPLIADA DE CONSEJO DEPARTAMENTAL DE
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Fecha: 03 de Diciembre de 2021
Hora: 3:00 PM

NOMBRE	ENTIDAD	CARGO	TELEFONO	CORREO ELECTRON.	FIRMA
Victor Nieves P	DCC	jefe O.O.	318084428	victor.nieves@defensoria.gov.co	
Astid Carolina Mora	CROE-CAEJA	Coordinadora CROE	3143619910	astidmora@croe.gov.co	
Rafael A. Jari	2 MARD Arauca	Coordinador	320239741	rafelajari@arauca.gov.co	
Raiza Rossana Reina	Departamento	Proy. Apoyo SSGD	3184299866	raiza.reina@arauca.gov.co	
Alberto Salazar Aldon	CRC	Director Gestor del Riesgo de Desastres	3173103106	salazaraldon@arauca.gov.co	
Julian Castañeda	Ponal	cdte Operativo	3103006064	jcastaneda@ponal.gov.co	
sscm. Horacio Andries	Lluvia de Naran	Coordinador	3158455880	andries.horacio@arauca.gov.co	
MAURO HERREBO C.	GOBERNACIÓN	SEC. AGRICULTURA	3125627549	maurohc64@yahoo.com	
EDGAR GONZALEZ ROSAS	Gobernación	Sec. Gobierno	3176490415	gonzalezrosas@arauca.gov.co	
EDUARDO BERTILLO P.	Gobernación	Coordinador Gestión Riesgo	3202409293	bertillo@arauca.gov.co	

"CONSTRUYENDO FUTURO"

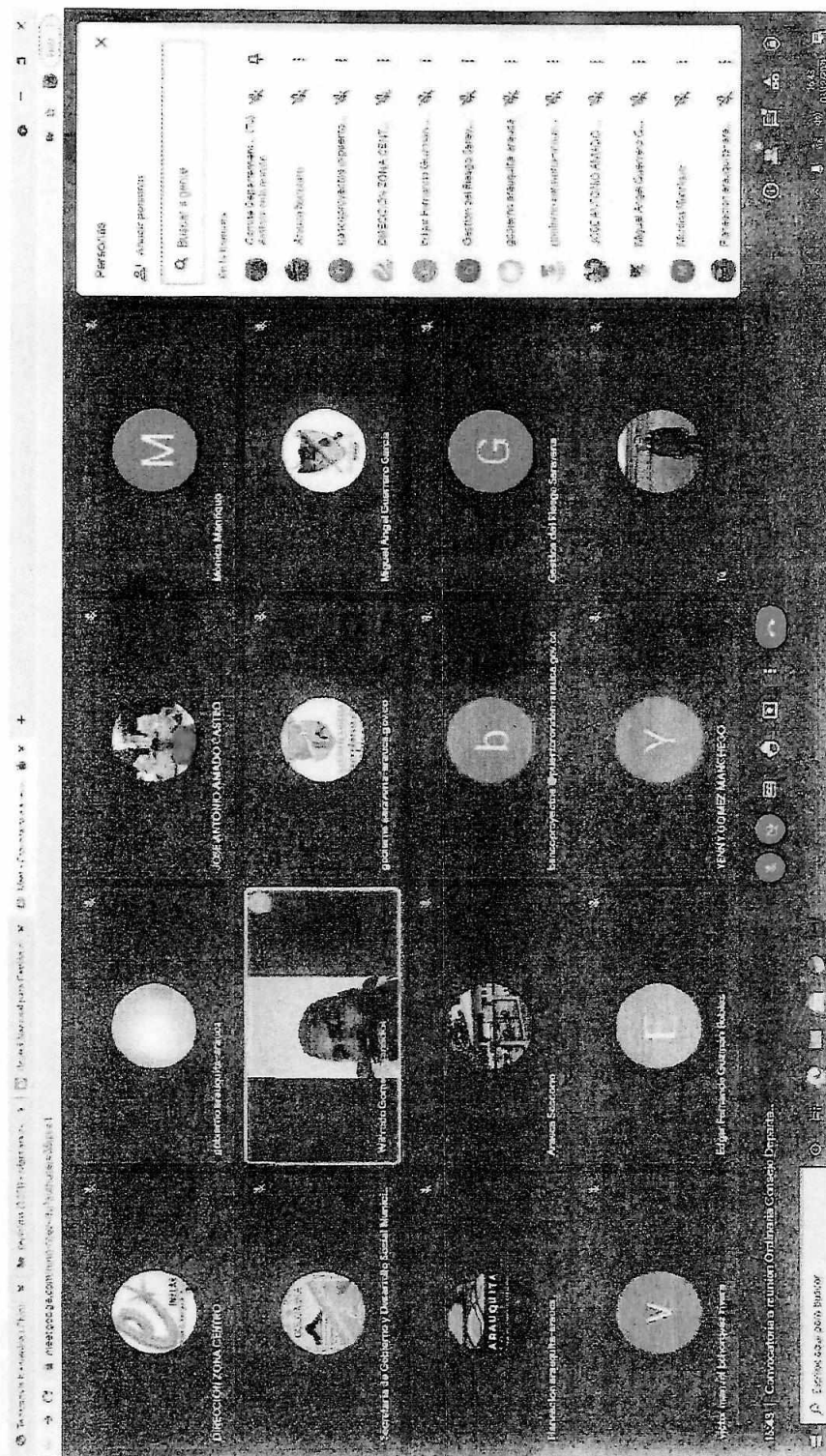
Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 PM
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gobierno@arauca.gov.co

"CONSTRUYENDO FUTURO"



Gobierno de
Arauca

CONSTRUYENDO
FUTURO



"CONSTRUYENDO FUTURO"

Página 13 de 13

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8852909
Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia. e-Mail: gobierno@arauca.gov.co

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2021EE12973

Fecha: 24/11/2021

Bogotá DC,

Ingeniero

Edward Enrique Portillo Rueda

Coordinador de Gestión del Riesgo de desastres

Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres

Gobernación de Arauca

cdgrd.arauca@gestiondelriesgo.gov.co

Arauca, Arauca

Asunto: Respuesta a la consulta con número de radicado 2021EE13206, cuyo objeto corresponde a las «medidas especiales de contratación» de la Ley 1523 de 2012.

En atención a su consulta indicada en el asunto, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Consulta

En la petición de consulta se informó que tanto las autoridades competentes del departamento de Arauca, así como las de los municipios de Arauca, Arauquita, Saravena, Fortul, Tame, Puerto Rincón y Cravo Norte, procedieron a declarar la situación de calamidad pública por el término de seis meses en el territorio de sus jurisdicciones.

Se indica que, las declaratorias de calamidad pública se justifican y obedecen a los graves daños que padecen en sus bienes y condiciones normales de vida los habitantes de los citados municipios, así como los daños provocados en la infraestructura pública de ese departamento, particularmente, en la infraestructura vial, consecuencia de la temporada de lluvias «mono estacional» correspondiente al segundo semestre del año 2021 en el territorio de ese departamento.

También, afirma que de acuerdo con las declaratorias de calamidad pública por parte de aquellas autoridades y acorde con los postulados normativos contemplados en la Ley

1523 de 2011, se formuló y se aprobó el Plan de Acción Específico; documento que contempla «[p]royectos, acciones, iniciativas y demás actividades [...]» indispensables para atender la emergencia producto de la citada temporada de lluvias, los cuales están encaminados a realizar la «[r]ecuperación, rehabilitación y restablecimiento [...]» de las condiciones de vida de los habitantes del departamento de Arauca.

Finalmente, asegura que la emergencia producto de la temporada de lluvias aún impera en el departamento de Arauca y puede agravarse por la probabilidad de que se produzca en el territorio nacional el denominado «fenómeno de la niña», razón por la que, las autoridades departamentales y municipales de dichas entidades territoriales requieren garantizar la ejecución del Plan de Acción Específico, máxime teniendo en cuenta que las amenazas y/o situaciones de riesgo aún están presentes en sus jurisdicciones, pues todavía no se han ejecutado las acciones y proyectos necesarios en las rondas de las fuentes hídricas que minimicen la situación de vulnerabilidad de su población.

En el contexto descrito se solicita el apoyo y la asesoría de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, con el propósito de:

[c]onocer la viabilidad de aplicar las medidas especiales de contratación emanadas (sic) de la ley (sic) 1523 de 2012, con el fin de lograr minimizar la situación de amenaza de las poblaciones, garantizar que su ejecución culmine antes del inicio de la futura temporada de lluvias y reducir significativamente el riesgo de riesgo (sic) de afectación en integridad física (sic) y en bienes e infraestructura colectiva de la comunidad.

2. Competencia

Acorde con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 2672 de 2013, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres es competente, entre otras, para absolver consultas cuya finalidad es establecer el alcance de las disposiciones que rigen la política nacional de gestión del riesgo de desastres y que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por ello, habida cuenta de que la consulta objeto del presente concepto está relacionada con el alcance de algunas disposiciones contempladas en la Ley 1523 de 2012, relacionadas con el régimen especial para situaciones de desastres y/o calamidad pública, particularmente, asociadas a las medidas especiales de contratación, la Oficina Asesora Jurídica procede a emitir el siguiente concepto.

3. Concepto

3.1. Régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública

3.1.1. Régimen normativo

Con ocasión de las declaratorias de situaciones de desastres y/o calamidad pública en los términos establecidos en la Ley 1523 de 2012; dicho cuerpo normativo consagró en el capítulo VII un régimen especial que rige en aquellas situaciones. Entre otras, en el mencionado capítulo se contempló el empleo por parte de las autoridades competentes un régimen normativo especial.

Es así como, en cuanto a dicho régimen normativo se refiere, particularmente, en el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se dispuso:

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

De una parte, cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los artículos 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, las entidades territoriales, sean estos departamentos, distritos y/o municipios, de manera individual y/o concurrente, tienen la competencia para declarar la situación de calamidad pública en el territorio de su jurisdicción.

Ahora bien, de la atenta y cuidadosa lectura del artículo 65 antes citado, así como de su interpretación armónica y sistemática con las disposiciones que rigen la declaratoria de calamidad pública, en primer lugar, se colige que tal declaratoria debe constar en una «norma»; esto, necesariamente, implica que la situación de desastre debe declararse mediante la expedición de un acto administrativo.

En segundo lugar, de esa misma disposición se desprende que, en el acto administrativo, por medio del cual el respectivo gobernador y/o alcalde declaran la situación de

calamidad pública, debe constar y determinarse de manera expresa la aplicación del régimen especial contenido en el «Capítulo VII» de la Ley 1523 de 2012¹.

Eventualmente, si en el acto administrativo por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública, la autoridad competente omitió hacer referencia expresa a la aplicación del régimen especial contemplado en el «Capítulo VII» de la Ley 1523 de 2012, dicha situación puede ser subsanada en los términos enunciados en el inciso segundo del artículo 63 de ese mismo cuerpo normativo.

Lo anterior, conlleva a que la autoridad competente expida un nuevo administrativo, modificando la declaratoria de la situación de calamidad pública. Modificación que consiste, precisamente, en la introducción y/o inclusión del mencionado régimen normativo aplicable a las situaciones de calamidad pública, lo cual, a su vez, habilita la aplicación de las medidas especiales de contratación en los términos dispuestos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1523 de 2012.

3.1.2. Medidas especiales de contratación

Una vez declarada la situación de calamidad pública por parte de los gobernadores y/o alcaldes en el territorio de su jurisdicción así como la determinación, en el acto administrativo que declara dicha situación, de la aplicación del régimen normativo especial contenido en el «Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012», esas mismas autoridades, así como los fondos territoriales de gestión del riesgo, pueden y deben hacer uso de las medidas especiales de contratación contempladas en el artículo 66 de la mencionada ley.

En cuanto a las medidas especiales de contratación se refiere, es preciso señalar que la Ley 1523 de 2012, con ocasión de las situaciones de desastre y/o calamidad pública debidamente declaradas, en su artículo 66 dispuso:

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y

¹ A manera de ejemplo se pueden consultar los Decretos 599 de 2017 y 1472 de 2020, proferidos por el Presidente de la República, disposiciones en las que se estableció en sus artículos segundos la aplicación del régimen especial contemplado en el «Capítulo VII» de la Ley 1523 de 2012.

formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

De la interpretación de la disposición en cita se desprende que la contratación realizada, entre otras, por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo de desastres, se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley y que rigen para la contratación entre particulares. En otras palabras, dichas medidas especiales de contratación están sometidas al régimen de contratación contemplado tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio; cuerpos normativos estos que son aplicables a la contratación entre particulares.

Ahora bien, las medidas especiales de contratación contenidas en el «Capítulo VII» de la Ley 1523 de 2012, no son optativas en las situaciones de calamidad pública debidamente declaradas, sino de obligatorio cumplimiento en materia de gestión del riesgo de desastres.

A su vez, cuando la contratación la adelanta el ente territorial, que declaró la situación de desastre, con sus recursos económicos o con los recursos económicos del correspondiente fondo territorial de gestión del riesgo de desastres en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 66, las autoridades además de cumplir los requisitos establecidos tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio, deben cumplir los requisitos y formalidades que exige la Ley 1523 de 2012, para ese propósito, los cuales son, a saber:

a) Que los contratos sean celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo.

En relación con este requisito es preciso indicar que las entidades territoriales habilitadas para adelantar la contratación con ocasión de las medidas especiales contempladas en el citado artículo 66, son los departamentos, distritos y/o municipios conforme a la preceptuado en el artículo 285 y siguientes de la Constitución Política de 1991 y demás normas que desarrollan las funciones y competencias que les fueron atribuidas por el ordenamiento jurídico. Además, esas disposiciones de orden superior deben integrarse y armonizarse con los preceptos normativos de la Ley 1523 de 2012, que desarrollan las funciones y competencias de dichas entidades territoriales en materia de gestión del

riesgo de desastres, especialmente, aquellas disposiciones asociadas al proceso de manejo de desastres que hace parte integral de la política pública en esta materia.

Asimismo, necesariamente se debe señalar que los fondos territoriales de gestión del riesgo, son aquellos constituidos conforme a lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y que corresponden a uno de los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico para financiar los distintos procesos de la política pública de gestión del riesgo de desastres, esto es, el conocimiento del riesgo, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

b) La intervención se realice en zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública.

Este requisito implica que, la ejecución de los negocios jurídicos celebrados por virtud de las citadas medidas especiales de contratación, se limitan única y exclusivamente al ámbito de la jurisdicción territorial objeto de la correspondiente declaratoria de calamidad pública.

Lo anterior, habida cuenta de que las entidades territoriales tienen la potestad de declarar la situación de calamidad pública en una porción o en todo el territorio de su jurisdicción según el caso. Por ello, una vez declarada la situación de calamidad pública y elaborado el correspondiente plan de acción específico para la recuperación de los territorios afectados por la calamidad pública, los contratos suscritos y su ejecución para atender dicha situación, se limitan a la intervención de las zonas o áreas objeto de la calamidad pública.

c) El objeto de los contratos esté relacionado directamente con las actividades de respuesta y recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas.

En cuanto este requisito se refiere, es preciso advertir que para su comprensión, necesariamente, se debe acudir a las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, especialmente, a las contempladas en los numerales 5, 9, 15, 20 y 24, así como a lo establecido en los artículos 61 y 62 de ese mismo cuerpo normativo.

Igualmente, para ese mismo propósito y de manera complementaria se puede acudir al documento titulado «Terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos

Amenazantes»², publicado en el año 2017 por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el que se hizo una definición de las expresiones recuperación, reconstrucción, rehabilitación y respuesta, así:

Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado (Ley 1523 de 2012).

Reconstrucción: Se refiere a la reconstrucción a medio y largo plazo y restauración sostenible de infraestructuras críticas resilientes, servicios, vivienda, instalaciones y medios de subsistencia necesarios para el pleno funcionamiento de una comunidad o una sociedad afectada por un desastre, en concordancia con los principios del desarrollo sostenible y reconstruir mejor para evitar o reducir el riesgo futuro (UNGA, 2016).

Rehabilitación: Acciones que se realizan inmediatamente después del desastre. Consiste fundamentalmente en la recuperación temporal de los servicios básicos (agua, desagüe, comunicaciones, alimentación y otros) que permitan normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre. La rehabilitación es parte de la respuesta ante una emergencia. Restablecimiento de las condiciones mínimas de vida, mediante la recuperación a corto plazo de los servicios básicos y del inicio de la reparación del daño físico, social y económico causado por un desastre (Lavell, 2007).

Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación (Ley 1523 de 2012).

A partir de lo anterior, claro es que el objeto de los negocios jurídicos suscritos es virtud de las medidas especiales de contratación, se limita a las acciones y/o medidas necesarias, sean temporales o definitivas, que se deben ejecutar con ocasión del plan de acción específico para la recuperación de manera inmediata y/o mediata, cuyo propósito es restablecer las condiciones normales de vida de las personas, de la infraestructura, de los servicios, así como de los bienes privados o públicos, según el caso, para garantizar los derechos de los asociados, al igual que, el funcionamiento de las comunidades afectadas por una situación de calamidad pública.

² <https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/20761/Terminologia-GRD-2017.pdf;jsessionid=051C0DBDAD31BDA2DF2335359ADEC624?sequence=2>

d) Los contratos se sujetan al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Este requisito conlleva que, independiente que la contratación adelantada por virtud del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley y que rigen para la contratación entre particulares; por tratarse de contratos estatales, al momento de su celebración y ejecución se deben observar los principios que rigen la función administrativa y de la gestión fiscal, en los términos establecidos en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

En otras palabras, esto significa que las medidas especiales de contratación contempladas en la Ley 1523 de 2012, en su aplicación deben observar los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Sin embargo, no debe perderse de vista que, por regla general, dichos principios también son objeto de desarrollo específico en las leyes que rigen la actividad administrativa de las autoridades, tal como ocurre, a manera de ejemplo, en cuerpos normativos como la Ley 1437 de 2011.

e) Es potestad de las autoridades administrativas pactar cláusulas excepcionales en los contratos celebrados en virtud de las medidas especiales de contratación.

Si bien es cierto que el régimen de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la ley y que rigen para la contratación entre particulares, no lo es menos que, por consagración expresa en dicha disposición, las entidades territoriales tienen la potestad o no de pactar las cláusulas exorbitantes contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Es del caso precisar que, habida cuenta de que las medidas especiales de contratación objeto de este pronunciamiento obedecen a un régimen exceptuado al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dichas cláusulas se deben pactar

expresamente en esta clase de contratos. Si dichas cláusulas no se pactan expresamente, bajo ninguna circunstancia, las autoridades pueden hacer uso de esas prerrogativas con ocasión de la ejecución de esos contratos.

f) Los contratos son objeto de control fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del mismo artículo 66, todos los contratos que se celebren bajo este régimen especial se someterán al control fiscal dispuesto, para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993.

g) Plazo de los contratos celebrados con ocasión de las medidas especiales de contratación

De la atenta lectura del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se advierte que dicha disposición no contempla de manera expresa el plazo durante el cual se pueden celebrar los contratos al amparo del régimen especial allí contenido.

No obstante, dicha norma debe interpretarse en armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la mencionada ley; el cual dispone:

Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

A partir de lo anterior, claro es que las medidas especiales de contratación, en principio, son aplicables desde la declaratoria de la situación de calamidad pública y hasta que la autoridad competente declare el retorno a la normalidad, previa recomendación del respectivo consejo territorial de gestión del riesgo. Sin embargo, los gobernadores y/o alcaldes, en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad pueden disponer, entre otras, que las medidas especiales de contratación dispuestas en el régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012, continúan aplicándose mientras estén en ejecución tareas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el correspondiente plan de acción específico para la recuperación.

Nótese que dicha disposición contempló una condición resolutoria respecto de las medidas especiales de contratación, siempre y cuando se extienda su aplicación en el tiempo conforme a la norma que declara el retorno a la normalidad. Esto significa que, el mencionado régimen especial de contratación se puede aplicar solamente y por el tiempo que permanezca la ejecución de tareas de rehabilitación y reconstrucción conforme al citado plan de acción.

Eventualmente, si la autoridad competente, en el acto administrativo que declara el retorno a la normalidad, guarda silencio respecto de la aplicación de las normas contenidas en el «Capítulo VII» de la Ley 1523 de 2012, su aplicación no puede seguirse empleando, inclusive así estén pendientes la ejecución de acciones y/o medidas de rehabilitación y reconstrucción contenidas en el plan de acción específico para la reconstrucción.

La presente posición jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,


MARÍA AMALIA FERNÁNDEZ VELASCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan Manuel Castillo López / Abogado OAJ
Revisó y aprobó: María Amalia Fernández Velasco / Jefe OAJ